BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.256

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

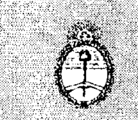
DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

conteniendo la Ley Nº 24.543 relativa a la

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo Relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptados el 30/4/82 y el 28/7/94, respectivamente.



DECRETOS

VETO

Decreto 604/95

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.567.

Bs. As., 19/10/95

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.567 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 27 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado Proyecto de Ley se formula una interpretación al CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, adoptado y abierto a la firma en Rio de Janeiro (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) el 5 de junio de 1992.

Que por su artículo 2º se designa Autoridad de Aplicación a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado Convenio fue aprobado por Ley Nº 24.375, habiéndose depositado el correspondiente Instrumento de Ratificación el 22 de noviembre de 1994.

Que el artículo 37 de dicho Convenio, establece claramente que no podrán formularse reservas al mismo.

Que la interpretación del Convenio ya fue efectuada en oportunidad de su ratificación, resultando, por ende, extemporánea en esta instancia efectuar una nueva interpretación.

Que la materia objeto del Convenio está sujeta a una constante evolución en el campo científico, técnico y biológico, siendo oportuna su adecuación por la vía de enmiendas, tema especialmente contemplado en el artículo 29 del mismo.

Que el Proyecto de Ley se opone a lo dispuesto en el artículo 99 inciso 11 de la Constitución Nacional que otorga al Poder Ejecutivo el manejo de las relaciones exteriores de la Nación, como así también, a lo establecido en el artículo 17 inciso 5 de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), sustituido por Ley Nº 24.190, que dispone que corresponde al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, entender desde el punto de vista de la política exterior en la elaboración e interpretación de los tratados internacionales.

Que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de las atribuciones que la Constitución Nacional le otorga a través del artículo 99 inciso 1, determinar el organismo que será la Autoridad de Aplicación del Convenio de que se trata.

Que de acuerdo a lo expuesto corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.567.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.567.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 606/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Haití.

Bs. As., 19/10/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipo-

SUMARIO

tenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE HAITI concedió el placet de estilo a D. José María BERRO MADERO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE HAITI, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. José María BERRO MADERO.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán al presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1995 y subsiguientes

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 607/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Costa Rica.

Bs. As., 19/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de COSTA RICA concedió el placet de estilo al señor D. Humberto Néstor José TOLEDO para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Humberto Néstor José TOLEDO (M. I. Nº 6.252.016), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE COSTA RICA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Humberto Néstor José TOLEDO.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 608/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 19/10/95

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a las ciudades de Nueva York y Houston —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, integrando la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario en las reuniones del 50 Aniversario de las NACIONES UNIDAS y la Visita Presidencial a la ciudad de Houston, respectivamente, entre los días 19 y 26 de octubre de 1995.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 609/95

Desígnase Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

Bs. As., 20/10/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Gustavo Adolfo GREEN (L. E. Nº 4.920.240).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 611/95

Amplíase el número de Vocales de la Comisión Cascos Blancos.

Bs. As., 20/10/95

VISTO el Decreto Nº 1131 de fecha 13 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del citado Decreto se integró la planta de autoridades de la entonces COMISION DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE Y LA POBREZA, actual COMISION CASCOS BLANCOS (Decreto Nro. 379/95).

Que la mencionada planta establece un número de TRES (3) Vocales.

Que el incremento de actividad institucional de la Comisión, como así también la índole de las materias propias de su incumbencia, hacen aconsejable la creación de UN (1) cargo de la naturaleza de los mencionados en el considerando anterior el cual tendrá carácter "ad-honorem".

Que el presente se dicta en el marco de atribuciones establecidas en el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la COMISION CASCOS BLANCOS, UN (1) cargo de Vocal con carácter "ad-honorem".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 612/95

Prorrógase el plazo para la elevación y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional, convocado por el Decreto Nº 1044/95.

Bs. As., 20/10/95

VISTO el Decreto 1044 de fecha 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la importancia y la alta complejidad de la contratación de que se trata hace necesario prorrogar el plazo para la elevación y aprobación del pertinente Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional de referencia.

Que la presente medida ha tenido previo tratamiento en acuerdo de Gabinete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase desde su vencimiento y por el término de SESENTA (60) días hábiles administrativos, el plazo fijado por el artículo 1º del Decreto Nº 1044 de fecha 7 de julio de 1995 para el cumplimiento de los fines allí enunciados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach. — José A. Caro Figueroa. — Rodolfo C. Barra. — Jorge A. Rodríguez. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 614/95

Nómbranse Procuradores Fiscal y Auxiliar.

Bs. As., 20/10/95

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO: Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 18.870.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Procurador Fiscal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Navío Auditor (R. E.) Dn. Conrado Osvaldo VIÑAS (L. E. 4.001.792), por un período de Ley que finaliza el 3 de octubre de 1997, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Auditor Dn. Juan Carlos BONZON, quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nro. 2117 de fecha 19 de octubre de 1993.

Art. 2º — Nómbrase Procurador Fiscal Auxiliar del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Andrés Guillermo PELLEGRINO (D. N. I. 8.334.447), por un nuevo período de ley que finaliza el 3 de octubre de 1997, quien fuera nombrado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nro. 1970 de fecha 8 de noviembre de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 533/95

Bs. As., 26/9/95

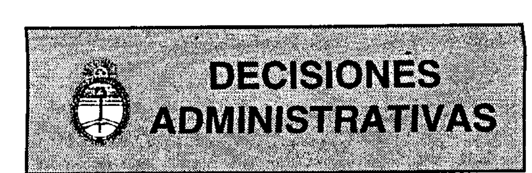
Promuévese al grado inmediato superior, con anterioridad al 31.12.94, al Primer Alférez del Escalafón General Jorge Roberto Silva.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 579/95

Bs. As., 12/10/95

Promuévese al Capitán de Intendencia Bruno Alberto Cadenas al grado de Mayor con antigüedad al 31.12.94.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 55/95

Otórgase a Y.P.F. Sociedad Anónima, Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, Bridas Sociedad Anónima Petrolera, Industrial y Comercial, Compañía Petrolera San Jorge Sociedad Anónima y Pluspetrol Sociedad Anónima, una concesión para el transporte de gas natural, desde los yacimientos ubicados en la Cuenca Neuquina hasta la frontera Argentino-Chilena.

Bs. As., 18/10/95

VISTO el Expediente Nº 750.861/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 al Acuerdo de Complementación Económica (ACE 16) celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE con fecha 7 de julio de 1995 y el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 61 de fecha 11 de junio de 1992 de la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se inscribió a YPF SOCIEDAD ANONIMA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, COMPAÑIA PETROLERA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA en el Registro de Interesados en Exportar Gas Natural de la Cuenca Neuquina a la REPUBLICA DE CHILE, en los términos del Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 al Acuerdo de Complementación Económica celebra-

do entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, con fecha 7 de julio de 1995.

Que asimismo se otorgó a las citadas empresas productoras, previo cumplimiento de los recaudos fijados, autorización para la exportación de gas natural producido en la Cuenca Neuquina con destino a la REPUBLICA DE CHILE, por un volumen promedio de hasta CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS POR DIA (5.000.000 m3/día), medido en condiciones standard.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo Transitorio 1 del citado Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2, se reconoce la autorización de exportación otorgada a YPF SOCIEDAD ANONIMA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, COMPAÑIA PETROLERA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA por la Resolución Nº 61 de fecha 11 de junio de 1992 de la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dichas empresas han acreditado la celebración de un contrato de venta de gas natural para la REPUBLICA DE CHILE y la fecha efectiva de inicio de las obras de infraestructura necesarias para llevar el gas vendido hasta la frontera Argentino-Chilena.

Que dicho contrato prevé entre otras estipulaciones, que el nacimiento de los derechos y obligaciones de las partes estará sujeto a una serie de condiciones que el mismo contempla, razón por la cual resulta necesario subordinar a las mismas el derecho concedido por la presente Decisión, así como la vigencia y la duración de la autorización para la exportación de gas natural, atento a que la existencia del contrato de venta fue condición exigida para el otorgamiento de la citada autorización.

Que el Artículo 28 de la Ley Nº 17.319 reconoce al titular de una concesión de explotación de hidrocarburos el derecho a obtener una concesión de transporte para evacuar su propia producción.

Que los Artículos 3º, 4º y 6º del Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2, antes citado, establecen que las Partes garantizarán la eliminación de restricciones legales, reglamentarias y administrativas a la exportación de gas natural que los vendedores de Argentina estén dispuestos a suministrar a la REPUBLICA DE CHILE, y en tal sentido, que ambos gobiernos otorgarán las autorizaciones y concesiones que sean necesarias para la construcción, explotación y operación de los gasoductos, y que ésta última se regirá por el sistema de acceso abierto.

Que lo establecido en el párrafo anterior es consecuencia necesaria de principios básicos que rigen la integración económica en el mundo, de lo contrario se alentarían conductas anticompetitivas en ambos países, nada más alejado de lo oportunamente pactado.

Que ello así es desde el punto de vista del derecho positivo porque como expresa el Artículo 6º del Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 antes citado, el marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte de gas lo constituye la respectiva legislación de cada Estado, y en ese sentido el Artículo 35 de la Ley Nº 24.076 establece que a los productores les serán aplicables las disposiciones que esta Ley establece para transportistas o distribuidores, según el caso.

Que en función de lo anterior, el concesionario estará obligado a permitir el acceso de terceros a la capacidad de transporte que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, sin discriminación de personas y al mismo precio en igualdad de circunstancias.

Que la característica monopólica del transporte de que se trata hace necesario garantizar los intereses y derechos de los usuarios de manera de afianzar la desregulación económica de la actividad, estableciéndose una serie de disposiciones para encuadrar el emprendimiento en un contexto temporal, a fin de que el mismo no constituya en el futuro un obstáculo a otros intereses equivalentes desde la perspectiva económica.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, YPF SOCIEDAD ANONIMA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, COMPAÑIA PETROLERA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, ejerciendo el derecho establecido en el Artículo 28 de la Ley Nº 17.319, quedan alcanzadas por todas las disposiciones de la Ley Nº 24.076, con las salvedades establecidas en el Artículo 35 de la misma, correspondiendo a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS las competencias descriptas en el citado Decreto.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100 incisos 1º) y 2º) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y por los Artículos 98 de la Ley Nº 17.319, y 4º del Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 al Acuerdo de Complementación Económica (ACE 16) celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE con fecha 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, COMPAÑIA PETROLERA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA y PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA una concesión para el transporte de gas natural, en los términos de los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319 y en el marco del Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 al Acuerdo de Complementación Económica Argentino-Chilena de fecha 7 de julio de 1995, desde los yacimientos ubicados en la Cuenca Neuquina hasta la frontera Argentino-Chilena, de acuerdo con la traza provisoria del gasoducto presentada por dichos productores.

Art. 2º — El concesionario de transporte está obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados.

Art. 3º — La autorización de exportación otorgada por Resolución Nº 61 de fecha 11 de junio de 1992 de la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tendrá una duración de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la fecha de la primera exportación comercial de gas natural, a efectos de compatibilizarla con la vigencia del contrato de venta de gas natural para la REPUBLICA DE CHILE, celebrado entre compradores y vendedores, cuya existencia es condición exigida por el régimen legal oportunamente creado para el otorgamiento de la citada autorización.

En virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, al cabo de VEINTICINCO (25) años deberá gestionarse una nueva autorización de exportación.

Art. 4º — El plazo de la concesión que se otorga por la presente Decisión es el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319, es decir TREINTA Y CINCO (35) años.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 y la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.076 tendrán a su cargo las funciones derivadas de la competencia que les confieren, respectivamente, los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Art. 6º — El concesionario tendrá los derechos reconocidos por el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319, a cuyo fin, a falta de acuerdo con los propietarios afectados por la traza del gasoducto en ocasión de la construcción, operación y/o el mantenimiento del mismo, podrá solicitar la constitución de servidumbres administrativas sobre los fundos que atraviese el gasoducto, conforme las normas legales vigentes en la materia.

Art. 7º — Autorízase a ceder la concesión otorgada por la presente Decisión, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del financiamiento que se obtenga para la construcción del gasoducto. El contrato de cesión en garantía deberá ser aprobado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS debiendo reunir el o los respectivos cesionarios las condiciones establecidas en la Ley Nº 17.319 para ser titular de una concesión de transporte.

Art. 8º — El ejercicio futuro de los derechos emergentes de la concesión de transporte a que se refiere la presente Decisión y la vigencia de la autorización para la exportación de gas natural otorgada por Resolución Nº 61 de fecha 11 de junio de 1992 de la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quedan subordinados a la efectiva vigencia del contrato de venta de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE, que en fotocopia certificada obra a fojas 248/309 del presente expediente, por ser éste un presupuesto básico previsto por el régimen especial creado oportunamente.

Art. 9º — La traza definitiva del gasoducto que se construirá para transportar el gas natural hasta la frontera Argentino-Chilena y el cronograma de realización de la obra deberán presentarse en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días de la publicación de la presente Decisión y ser sometidos a la aprobación de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.076 junto con los demás documentos técnicos y económico-financieros del proyecto, previa intervención de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — Conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución Nº 48 del 1º de noviembre de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 3 del 29 de enero de 1992 de la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá a cancelar la autorización de exportación que fuera otorgada por Resolución Nº 61 de fecha 11 de junio de 1992 de la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y estará facultada para propiciar ante esta instancia la caducidad del presente título, si el concesionario tuviera un atraso de más de DOSCIENTOS DIEZ (210) días, a contar de la publicación de la presente Decisión, en el primer tramo del cronograma de avance, que deberá incluir etapas programadas y, al menos, la adquisición de la totalidad del material tubular necesario para alcanzar la frontera Argentino-Chilena.

Art. 11. — Si por razones debidamente justificadas fuese necesario extender los plazos indicados en los Artículos 9º y 10 de la presente Decisión, la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estará facultada para prorrogarlos, en la forma y bajo las condiciones que expresamente determine.

Art. 12. — El concesionario de transporte deberá informar sobre la marcha de las obras a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.076, con la frecuencia que éstas dispongan.

Art. 13. — Conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 61 de fecha 11 de junio de 1992 de la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el concesionario deberá constituir dentro del plazo de DIEZ (10) días a contar de la publicación de la presente Decisión, una garantía de ejecución de las obras de infraestructura hasta la frontera Argentino-Chilena, por medios satisfactorios a criterio de la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 2.500.000), caso contrario, caducará de manera automática la autorización de exportación que fuera otorgada por Resolución Nº 61 de fecha 11 de junio de 1992 de la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 46/95

Bs. As., 29/09/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 de la Jurisdicción 3500 Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con el objeto de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 49/95

Bs. As., 6/10/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 1995, adecuando los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa a afectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Decisión Administrativa 54/95

Bs. As., 13/10/95

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Defensa Ana Antonia D'Elía contra la Resolución Conjunta SFP-MD Nº 36/92.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 27/95

Bs. As., 22/9/95

Recházase el recuso jerárquico interpuesto por Laura Esther Irurzun contra la Resolución Nº 21/94 del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 40/95

Bs. As., 25/9/95

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Roberto Antonio Planas Sabate contra la Resolución Nº 22/94 del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 48/95

Bs. As., 6/10/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 en la distribución de créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Organismo Descentralizado 615 - Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal - Programa 16 - Protección Vegetal, a los efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional y permitir el normal desenvolvimiento del organismo y el Financiamiento por Contribuciones.

Decisión Administrativa 50/95

Bs. As., 6/10/95

Modifícase el Presupuesto General de la Adminstración Nacional para el ejercicio 1995

de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Decisión Administrativa 51/95

Bs. As., 9/10/95

Modificase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Programa 16 - Conducción del Poder Ejecutivo Nacional, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 52/95

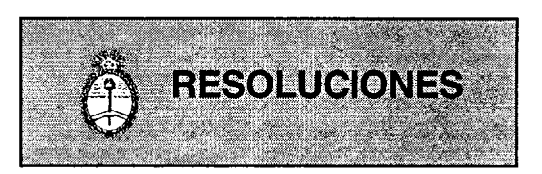
Bs. As., 13/10/95

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Armando Antonio Luna contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 45/91.

Decisión Administrativa 53/95

Bs. As., 13/10/95

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente Estela Mirta Basualdo contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 45/91.



Secretaría de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución 11/95

Extiéndese el plazo de vigencia del porcentaje previsto para la Cuenta "Dirección General Impositiva - Cuenta de Jerarquización", establecido en la Resolución Nº 93/95.

Bs. As., 29/9/95

VISTO el Expediente Nº 252.557/95 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, mediante el cual se propicia la prórroga de la Resolución de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 93 de fecha 30 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se prorrogó por el término de TRES (3) meses a partir del 1º de julio de 1995, el período fijado en el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 31 del 3 de abril de 1995, durante el cual la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" se acreditará con el CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,52 %) sobre los importes de la recaudación de los gravámenes.

Que subsistiendo las razones que determinaran tal medida, dicha Dirección General propicia extender el plazo de vigencia del aludido porcentaje hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 15 del Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA A CARGO DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1995, el período fijado en el artículo 2º de la Resolución Nº 31 del 3 de abril de 1995 y prorrogado por Resolución Nº 93 del 30 de junio de 1995, ambas de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, durante el cual la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización", se acreditará con el CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (0,52 %) sobre los importes de la recaudación de los gravámenes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Gutiérrez.

Dirección General Impositiva

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución General 4070/95

Recursos de la Seguridad Social. Trabajadores autónomos y beneficiarios de presentaciones previsionales. Aportes a efectuar.

Bs. As., 23/10/95

VISTO la Resolución Conjunta Nº 46 de la Secretaría de Seguridad Social y Nº 13 de la Secretaría de Ingresos Públicos del 3 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución conjunta citada en el Visto, se estableció la renta imponible mensual para cada una de las categorías de revista sobre las que deben tributar sus aportes los trabajadores autónomos afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y aquellos beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma.

Que consecuentemente, es menester precisar el monto de los aportes mensuales que los contribuyentes aludidos deben ingresar, por los períodos comprendidos en el semestre octubre de 1995 a marzo de 1996, excluyéndose, respecto de los beneficiarios mencionados en el Considerando anterior, los correspondientes al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores autónomos afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, determinarán e ingresarán los aportes respectivos, correspondientes a los meses de octubre de 1995 a marzo de 1996, ambos inclusive, atendiendo a las categorías de revista y montos —determinados en base a las rentas imponibles fijadas por el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 46/95 y Nº 13/95 (S. de S.S.) y (S. de I. P.)— que se indican en los Anexos I y II, respectivamente, que se aprueban y forman parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4070

TRABAJADORES AUTONOMOS AFILIADOS AL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CATEGORIA	APORTES $
A	72,00
B	88,32
B' (B prima)	96,60
C	118,08
C' (C prima)	129,15
D	176,96
D' (D prima)	193,55
E	295,36
E' (E prima)	323,05
F	413,12
G	590,08
G' (G prima)	645,40
H	885,44
I	1.180,48
J	1.440,00

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4070

BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES PREVISIONALES QUE INGRESEN, REINGRESEN O CONTINUEN EN LA ACTIVIDAD AUTONOMA

CATEGORIA	APORTES $
A	60,75
B	74,52
B' (B prima)	82,80
C	99,63
C' (C prima)	110,70
D	149,31
D' (D prima)	165,90
E	249,21
E' (E prima)	276,90
F	348,57
G	497,88
G' (G prima)	553,20
H	747,09
I	996,03
J	1.215,00

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4071/95

Procedimiento. Obligación de constituir garantías. Seguro de caución. Resolución General Nº 4021. Nómina de empresas aseguradoras nuevamente aceptadas.

Bs. As., 23/10/95

VISTO lo establecido por la Resolución General Nº 4.021, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que este Organismo nuevamente acepte con posterioridad a la exclusión oportunamente establecida, cuando en el carácter de aseguradoras formalicen contratos de seguro de caución de los que resulten tomadores los responsables de las obligaciones cuyo control se encuentra a cargo de esta Dirección General.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la nómina consignada en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución General Nº 4.022, a la empresa PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS (C. U. I. T. Nº 30-50005710-2).

Art. 2º — Este organismo admitirá nuevamente —a partir del día siguiente, inclusive, al de la publicación oficial de esta resolución general—, la presentación de la garantía consistente en seguro de caución, cuyo contrato se haya formalizado con la empresa aseguradora indicada en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Dirección General Impositiva

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4072/95

Régimen Nacional de Obras Sociales. Decreto Nº 292/95, artículo 9º. Unificación de aportes para Obras Sociales. Comunicación de opción a los empleadores. Procedimiento.

Bs. As., 23/10/95

VISTO el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 8º del citado decreto, se ha establecido que ningún beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud podrá estar afiliado a más de un Agente, debiendo unificar su afiliación.

Que en tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º de dicho decreto, los beneficiarios titulares del precitado Sistema, que se encuentren en situación de pluriempleo, están obligados a concentrar sus aportes y contribuciones en un único agente, debiendo comunicar la opción a sus empleadores.

Que consecuentemente, corresponde disponer el procedimiento para que el trabajador comunique su opción por la Obra Social elegida.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en el artículo 8º del Decreto Nº 292/95.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 292, de fecha 14 de agosto de 1995, los beneficiarios titulares del Sistema Nacional del Seguro de Salud, que se encuentren en situación de pluriempleo, deberán comunicar mediante nota a sus empleadores —a excepción de aquel por cuyo intermedio se encuentre cotizando a la Obra Social elegida— el Agente del mencionado sistema por el cual opte.

Art. 2º — La nota de comunicación mencionada en el artículo anterior, deberá contener los siguientes datos:

a) Código único de identificación laboral (C. U. I. L.) del trabajador.

b) Apellido y nombres del trabajador.

c) Código y denominación del Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud por el cual optó.

Art. 3º — Conjuntamente con la nota de comunicación a que se refiere el artículo precedente, el beneficiario deberá acompañar certificación extendida por el empleador por cuyo intermedio se encuentre cotizando a la Obra Social elegida, en la que conste la relación de dependencia del trabajador y el código y denominación del Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud al cual se aporte.

La nota y el certificado a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser archivados por los empleadores, a efectos de servirles como constancia de la opción efectuada.

Art. 4º — Los empleadores procederán a consignar el código de la Obra Social elegida por el trabajador, en las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, que deban presentarse por las obligaciones que se devenguen a partir del mes en el que se ejerza la opción, inclusive.

Asimismo, los empleadores deberán dejar constancia expresa de la Obra Social por la cual se hubiere optado, en los recibos de haberes del trabajador.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Dirección General Impositiva

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4073/95

Régimen Nacional de Obras Sociales. Fondo Solidario de Redistribución. Decreto Nº 292/95, artículo 4º. Recursos de distinta naturaleza. Formas, plazos y demás condiciones para su ingreso.

Bs. As., 23/10/95

VISTO el artículo 4º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada norma se estableció que la Dirección General Impositiva recaudará y fiscalizará, a partir del 1º de octubre de 1995, los recursos de distinta naturaleza a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley Nº 23.660, destinados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que los recursos de distinta naturaleza, cuya recaudación corresponde regular, tienen su origen en las contribuciones obligatorias dispuestas por las Leyes de creación de los Institutos de Servicios Sociales Bancarios y para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización, Ahorro y Préstamo para la Vivienda, y el Instituto de Obra Social (para el personal del ex-Ministerio de Hacienda y Finanzas).

Que en ese orden, cabe detallar que el inciso f) del artículo 17 de la Ley Nº 19.322, obliga a las instituciones bancarias de la Nación, Provincias, Municipalidades, mixtas y privadas, a depositar el dos por ciento (2 %) de los intereses y comisiones cobrados; a su vez, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 17 de la Ley Nº 19.518, las entidades aseguradoras deben depositar el uno por ciento (1 %) de las primas de seguros (excepto las del ramo vida); por su parte, según el inciso f) del artículo 6º de la Ley Nº 20.412 se debe efectuar una contribución del cinco por ciento (5 %) con destino al Instituto, determinada sobre el total de los recursos específicos de las cuentas especiales de la jurisdicción (siendo la Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas los organismos que cuentan con tales recursos).

Que conforme lo dispuesto por el inciso d) del artículo 19 de la ley mencionada en el primer Considerando, el cincuenta por ciento (50 %) de las contribuciones expuestas en el párrafo anterior, será destinado a la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Que en consecuencia, a efectos de que los respectivos responsables ingresen los importes que integran los aludidos recursos, corresponde disponer las formas, plazos y demás condiciones que deberán observar a ese efecto, según cada situación, como así también la periodicidad de las contribuciones, atendiéndose en este aspecto lo que las propias normas disponen, como así también, la mecánica de determinación que la práctica ha impuesto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 4º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 19, inciso d), de la Ley Nº 23.660 deban ingresar los recursos de distinta naturaleza con destino al Fondo Solidario de Redistribución, cuplimentarán las formas, plazos y demás condiciones, como así también, observarán la periodicidad de determinación que se disponen por la presente resolución general.

Art. 2º — Son responsables del cumplimiento de las obligaciones a que alude el artículo anterior:

1. Las instituciones bancarias de todo el país, ya sean Nacionales, Provinciales, Municipales, mixtas o privadas, las que deberán ingresar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del DOS POR CIENTO (2 %) de los intereses y comisiones cobrados (Ley Nº 19.322).

2. Las entidades aseguradoras, que deberán depositar con destino al mencionado Fondo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del UNO POR CIENTO (1 %) de todas las primas de seguros —excepto las del ramo vida— (Ley Nº 19.518).

3. La Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas, que deberán destinar para la integración del Fondo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del CINCO POR CIENTO (5 %) aplicado sobre el total de los recursos específicos de las cuentas especiales de las respectivas jurisdicciones (Ley Nº 20.412).

Art. 3º — Las contribuciones con destino al Fondo Solidario de Redistribución se determinarán e ingresarán:

1. Respecto de las contribuciones resultantes de la Ley Nº 19.322: por cada uno de los trimestres calendario.

2. Con relación a las contribuciones dispuestas por las Leyes N^ros^ 19.518 y 20.412: por cada uno de los meses calendario.

La determinación de los importes a ingresar se realizará en papeles de trabajo, que deberán ser conservados por los organismos y entidades responsables, para su presentación cuando sean requeridos por esta Dirección General.

Art. 4º — Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, deberán efectivizarse:

1. Las contribuciones reguladas por la Ley Nº 19.322 (punto 1. del artículo anterior): hasta el día 24, inclusive, del mes siguiente a la finalización del respectivo trimestre calendario.

2. Las contribuciones dispuestas por la Ley Nº 19.518 (punto 2. del artículo anterior): hasta el día 15, inclusive, del mes siguiente al cual corresponda la determinación.

3. Las contribuciones que establece la Ley Nº 20.412 (punto 2. del artículo anterior): hasta el día 24, inclusive, del mes siguiente al cual corresponda la determinación.

Los pagos respectivos deberán realizarse únicamente a través de depósito bancario, en la forma y condiciones que para cada caso, se indica a continuación:

1. De tratarse de sujetos que se encuentran bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3282 y sus modificciones, mediante formulario Nº 107.

2. De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, de acuerdo a lo previsto por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, mediante formulario Nº 107.

Art. 5º — Las normas de esta resolución general serán de aplicación respecto de las obligaciones de ingreso que deben efectuarse a partir del mes de octubre de 1995, inclusive.

Art. 6º — Establécese, con carácter de excepción, que el ingreso que corresponde efectuar en el mes de octubre de 1995, podrá efectivizarse hasta el día 27 de dicho mes, inclusive.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 22/95

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Bs. As., 17/10/95

VISTO, el Memorando D. N. I. y N. C. Nº 269 de fecha 13 de octubre de 1995 la Ley Nº 24.156 en su artículo 82, la Ley Nº 24.447 en su artículo 16, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, el Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 807 del 26 de julio de 1993 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1363/94 se facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.156 en su artículo 82.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 1588/93 se incluyen dentro del "Programa de Letras Externas de la REPUBLICA ARGENTINA", las operaciones autorizadas por el artículo 82 de la Ley Nº 24.156 (LETRAS DEL TESORO).

Que se ha recibido una propuesta a través de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO para la colocación en forma directa de LETRAS DEL TESORO por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (V. N. U$S 75.000.000).

Que las mismas se implementarán con la documentación del "Programa de Letras Externas de la República Argentina", aprobada por la Resolución MEyOySP Nº 807/93.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que origine la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen serán imputados a los créditos previstos en la JURISDICCION 90 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 82 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES en DOS (2) SERIES por un importe de VALOR NOMINAL SETENTA Y CINCO MILLONES (V. N. U$S 75.000.000,-) con vencimiento el 18 de diciembre de 1995.

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º de la presente, tendrán las siguientes características:

— NUMERO DE SERIE: 27 del Programa de Letras Externas de la REPUBLICA ARGENTINA.

MONTO: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (V. N. U$S 10.000.000,-)

FECHA DE EMISION: 18 de octubre de 1995.

PLAZO: SESENTA Y UNO (61) días.

TASA DE INTERES: Fija, equivalente al SIETE CON OCHENTA POR CIENTO anual (7,80 % pa.) El pago del servicio de renta se efectuará al vencimiento.

AMORTIZACION: Integralmente al vencimiento.

PRECIO DE EMISION: La suscripción se realizará al NOVENTA Y NUEVE CON NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO POR CIENTO (99,9668 %) del valor nominal.

TITULARIDAD: Se emitirán certificados globales en el marco del "Programa de Letras Externas de la REPUBLICA ARGENTINA", a través del agente fiscal del mismo CHASE MANHATTAN BANK (Oficina de LONDRES).

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas para los instrumentos emitidos bajo el "PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS de la REPUBLICA ARGENTINA".

REGIMEN DE COLOCACION: La citada LETRA DEL TESORO, se colocará por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000,-)

LEGISLACION: LEY DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: el pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el agente pagador del PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CHASE MANHATTAN BANK (oficina de LONDRES).

— NUMERO DE SERIE: 28 del Programa de Letras Externas de la REPUBLICA ARGENTINA.

MONTO: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO MILLONES (V. N. U$S 65.000.000,-).

FECHA DE EMISION: 18 de octubre de 1995.

PLAZO: SESENTA Y UNO (61) días.

PRECIO DE EMISION: la suscripción se realizará al NOVENTA Y OCHO CON SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (98,6625 %) del valor nominal.

TITULARIDAD: Se emitirán certificados globales en el marco del "Programa de Letras Externas de la REPUBLICA ARGENTINA", a través del agente fiscal del mismo CHASE MANHATTAN BANK (Oficina de LONDRES).

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas para los instrumentos emitidos bajo el "PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS de la REPUBLICA ARGENTINA".

REGIMEN DE COLOCACION: La citada LETRA DEL TESORO, se colocará por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000,-).

LEGISLACION: LEY DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: el pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al agente pagador del PROGRAMA DE LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (CHASE MANHATTAN BANK (oficina de LONDRES).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 23/95

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Bs. As., 18/10/95

VISTO, el Memorando D. N. I. y N. C. Nº 274 de fecha 17 de octubre de 1995, lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO en un todo de acuerdo con los procedimientos para la emisión y colocación de esos instrumentos establecidos en los

Artículos 1° y 2° de la Resolución Conjunta, estima conveniente la emisión de una serie de LETRAS DEL TESORO para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa.

Que la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1995 establece que el monto máximo al que hace mención el Artículo 82 de la Ley 24.156 ha sido fijado en un importe de MIL MILLONES DE PESOS ($ 1.000.000.000.-).

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 18 de Diciembre de 1995, por un importe de PESOS VALOR NOMINAL CIEN MILLONES ($VN 100.000.000.-).

Art. 2° — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1° del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 19 de Octubre de 1995.

PLAZO: SESENTA (60) días.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: La suscripción se realizará al 98,16 % del valor nominal.

FORMA DE COLOCACION Y TITULARIDAD: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo —Artículo 208 de la Ley N° 19.550— y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

NEGOCIACION: Serán negociables.

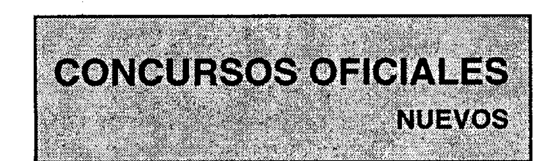
EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación serán $vn 100.000.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través de las entidades financieras establecidas en el país Caja de Valores S. A. y/o Euroclear en los términos del Artículo 4° de la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA N° 515/94 Y FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS N° 219/94 del 16 de Noviembre de 1994.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO (ISEG)

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA
REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS
SINAPA (Decreto 993/91)

El Instituto Superior de los Economistas de Gobierno (ISEG) convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir los Cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

Director de Selección	Nivel III
Director de Capacitación Permanente	Nivel III
Jefe Unidad Administrativa	Nivel IV

Los cargos mencionados precedentemente se irán cubriendo de acuerdo con las prioridades que se determinen oportunamente. Podrán postularse aquellos argentinos con edad no inferior a 30 años de acuerdo a los requerimientos particulares de cada perfil, que posean título universitario, experiencia profesional y laboral acorde con el puesto convocado.

Para retirar los perfiles y entregar los antecedentes profesionales los interesados podrán dirigirse a 25 de Mayo 175 piso 1, en el horario de 10 a 13 hs. hasta el día 27 de octubre de 1995.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información o inscribirse por fax al 329-4601.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 25/10 Nº 3257 v. 25/10/95



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 00696/95

Bs. As., 19/10/95

VISTO, las Resoluciones Nº 0343/95/INCAA y Nº0376/95/INCAA, por las cuales se llama a Concurso de Cortometrajes — 1995 para la selección de DIECISIETE (17) proyectos, de conformidad con el régimen previsto por los artículos 3º, inc. a) y m) y 4º de la Ley Nº 17.741 y modificatorias Nº 20.170 y Nº 24.377; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Anexo I de la Resolución Nº 0343/95/INCAA, establece la designación de un Jurado integrado por personas representativas de la actividad cinematográfica, Directores de Escuelas del Interior del País y de Capital Federal y representantes de los ganadores de los dos últimos concursos de cortometrajes organizados por este Organismo, con el objeto de seleccionar los proyectos.

Que corresponde designar dicho Jurado e incorporar la actuación del Jurado Suplente, debido a la gran cantidad de proyectos presentados.

Que es necesario establecer el plazo de tiempo para la elección de los proyectos ganadores, como asimismo la remuneración a percibir por dicho Jurado.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícanse los artículos 13 y 15 del Anexo I de la Resolución Nº 0343/95/INCAA, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "ARTICULO 13. — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales procederá al nombramiento de un Jurado que estará integrado por CINCO (5) miembros TITULARES y CINCO (5) miembros SUPLENTES, CUATRO (4)de los cuales deberán detentar el carácter de Directores de Escuelas — DOS (2) por el Interior del País y DOS (2) por la Capital Federal; DOS (2) Directores Cinematográficos de reconocida trayectoria; DOS (2) guionistas profesionales y DOS (2) representantes designados de entre los ganadores de los dos últimos Concursos de Cortometrajes organizados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, seleccionado por mayoría de los asistentes a la reunión que el Comité Consultor citará a tales efectos. Dicho Jurado tendrá por objeto la selección de los proyectos, conforme lo establece el Artículo 1º del presente Reglamento". " ARTICULO 15. — Vencido el plazo de presentación de proyectos, el Jurado tendrá un plazo de TRES (3) MESES para la elección de los proyectos ganadores. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y deberá fijarse el orden de selección incluyéndose, además de los ganadores, TRES (3) proyectos en orden de mérito en carácter de suplentes, los cuales solo accederán al premio en el caso que alguno de los proyectos ganadores no pueda realizarse por motivo fundado. La decisión del Jurado será irrecurrible, debiendo labrarse acta de todas las actuaciones del mismo. Tal decisión se comunicará inmediatamente a los interesados publicándose en la cartelera del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, los títulos de los cortometrajes seleccionados y el nombre de sus productores, considerándose ello publicidad suficiente al respecto".

ARTICULO 2º — Desígnase como miembros del Jurado del llamado a Concurso de Cortometrajes — 1995, quienes seleccionarán los DIECISIETE (17) proyectos de cortometrajes, de conformidad con el Régimen previsto por los artículos 3º, inc. a) y m)y 4º de la Ley Nº17.741 y sus modificatorias, a las siguientes personas: Sr. Aldo PAPARELLA, Director de Escuela de Capital, DNI Nº 12.290.601 (CUIT 23-12290601-9); Sr. Humberto RIOS, Director de Escuela del Interior del País, DNI Nº 4.526.935 (CUIL 20-04526935-4); Sra. Irene ICKOWICZ, guionista, CI Nº5.690.358 (CUIT 27-05690358-0); Sr. Jorge ROCCA, Director de Cine, DNI Nº 8.349.095 (CUIT 20-08349095-1); Sr. Fernando DIAZ, cortometrajista, DNI Nº16.876.640 (CUIT 20-16876640-9) que se desempeñarán como TITULARES y procederán a evaluar los proyectos de las categorías: "ESCUELAS DE CAPITAL FEDERAL", "INTERIOR DEL PAIS" y "CENTRO DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA (CERC)". Asimismo los Sres. Claudio DE GASPERI, Director de Escuela de Capital, DNI Nº 14.228.128 (CUIL 20-14228128-8), Lic. Marta de la Vega, Director de Escuela del Interior del País, L. C. Nº 4.230.739 (CUIT 23-04230739-4); Sr. Víctor DINENZON, Director de Cine, DNI Nº 10.539.839 (CUIT 20-10539839-6); Sr. Angel Osvaldo ESPINOSA, guionista, DNI Nº 7.601.217 (CUIT 20-7601217-3); Dr. Marcelo ALTMARK, cortometrajista, DNI Nº 10.893.957 (CUIT 20-10893957-6) que se desempeñarán como SUPLENTES y evaluarán los proyectos pertenecientes a la categoría "INDEPENDIENTES".

ARTICULO 3º — Los integrantes del Jurado del Concurso de Cortometrajes — 1995, serán contratados por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, por el término de TRES (3) MESES, percibiendo en tal carácter una remuneración equivalente a la de un agente SINAPA, NIVEL "B" grado "O".

ARTICULO 4º — La Dirección de Administración deberá disponer de los fondos necesarios para cumplimentar con lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/10 Nº 3280 v. 25/10/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1045/95

Comunicado Nº 1553/95. Concurso para la provisión del cargo de Jefe del Distrito San Jorge.

Bs. As., 20/10/95

VISTO el Comunicado Nº 1553 del 11 de mayo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura del Distrito San Jorge de la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Marcelo Luis BARAGIOLA para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al Caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Marcelo Luis BARAGIOLA (legajo nº 28.285/70) para cubrir el cargo de Jefe del Distrito San Jorge.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — Trasladar al Contador Público D. Marcelo Luis BARAGIOLA de la División Fiscalización Externa nº 2 de la Región Santa Fe al Distrito San Jorge.

ARTICULO 4º — El Contador Público D. Marcelo Luis BARAGIOLA continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino del Distrito San Jorge.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 25/10 Nº 3281 v. 25/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1047/95

Comunicado Nº 1531/95. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia nº 50 de la Región Nº 4.

Bs. As., 20/10/95

VISTO el Comunicado nº 1531 del 8 de marzo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia nº 50 de la Región nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Nancy Nilda ALVAREZ para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar a la funcionaria seleccionada el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al Caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Nancy Nilda ALVAREZ (legajo Nº 28.233/97) para cubrir el cargo de Jefa de la Agencia nº 50.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria de la funcionaria seleccionada, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — La Contadora Pública Da. Nancy Nilda ALVAREZ continuará desempeñando las funciones de Jefa Interina de la Agencia nº 50.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 25/10 Nº 3282 v. 25/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1048/95

Comunicado Nº 1530/95. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia nº 51 de la Región Nº 4.

Bs. As., 20/10/95

VISTO el Comunicado nº 1530 del 8 de marzo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia nº 51 de la Región nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Juan Ignacio ESTEVEZ para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al Caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Juan Ignacio ESTEVEZ (legajo nº 28.091/17) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia nº 51.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — El Contador Público D. Juan Ignacio ESTEVEZ continuará desempeñándo las funciones de Jefe Interino de la Agencia nº 51.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 25/10 Nº 3283 v. 25/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1055/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 23/10/95

VISTO que por el Decreto Nº 1237 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que indican la conveniencia de efectuar una adecuada distribución de determinadas funciones asignadas en el ámbito de la Dirección de Coordinación Operativa, dependiente de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial, de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara la citada Dirección.

Que, a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial y de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Eliminar la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Control y Registro de Pagos" dependiente del Departamento "Coordinación" existente en el ámbito de la Dirección de "Coordinación Operativa".

ARTICULO 2º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Antecedentes Normativos" dependiente jerárquicamente del Departamento "Análisis de la Normativa Laboral y de la Seguridad Social".

ARTICULO 3º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Control y Registro de Pagos" dependiente jerárquicamente del Departamento "Coordinación".

ARTICULO 4º — Reemplazar las acciones y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a la División "Legal" dependiente del Departamento "Análisis de la Normativa Laboral y de la Seguridad Social" por las que para ella se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por los artículos 2º y 3º las acciones y las tareas que para cada una de ellas se indican en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Reemplazar el Anexo A 29 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

ANEXO B

DIVISION LEGAL

ACCION

Efectuar la interpretación de leyes, decretos, convenios colectivos y demás normativa que regule la temática propia de la determinación del hecho y de la base imponible de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. — Emitir dictámenes y prestar el asesoramiento que le sea requerido en lo atinente a la materia de su competencia.

2. — Analizar la evolución de los Convenios Colectivos de Trabajo y su incidencia en la determinación del hecho y de la base imponible de los recursos de la seguridad social.

SECCION ANTECEDENTES NORMATIVOS

ACCION

Entender en la centralización, recopilación, análisis, ordenamiento y registración de antecedentes: legales, doctrinarios, jurisprudenciales y normativos relacionados con la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. — Efectuar el estudio y sistematización de leyes, decretos, resoluciones y demás normas dictadas por el Organismo, como así también de la jurisprudencia judicial y administrativa, vinculada con la temática de los recursos de la seguridad social.

2. — Realizar los estudios, investigaciones y análisis —que en el ámbito de su competencia— disponga la Superioridad.

3. — Asistir en la elaboración y fundamentación de los proyectos de normas en los que intervenga el Departamento Proyectos Normativos.

OFICINA CONTROL Y REGISTRO DE PAGOS

ACCION

Entender en el análisis, registro y contralor de los pagos efectuados por los contribuyentes de los aportes sobre la nómina salarial correspondientes a períodos anteriores a la incorporación de dicha función al Organismo.

TAREAS

1. — Efectuar el análisis y conciliación de los procesos de acreditación respecto de los resúmenes bancarios, su correspondiente respaldo documental y los registros pertinentes.

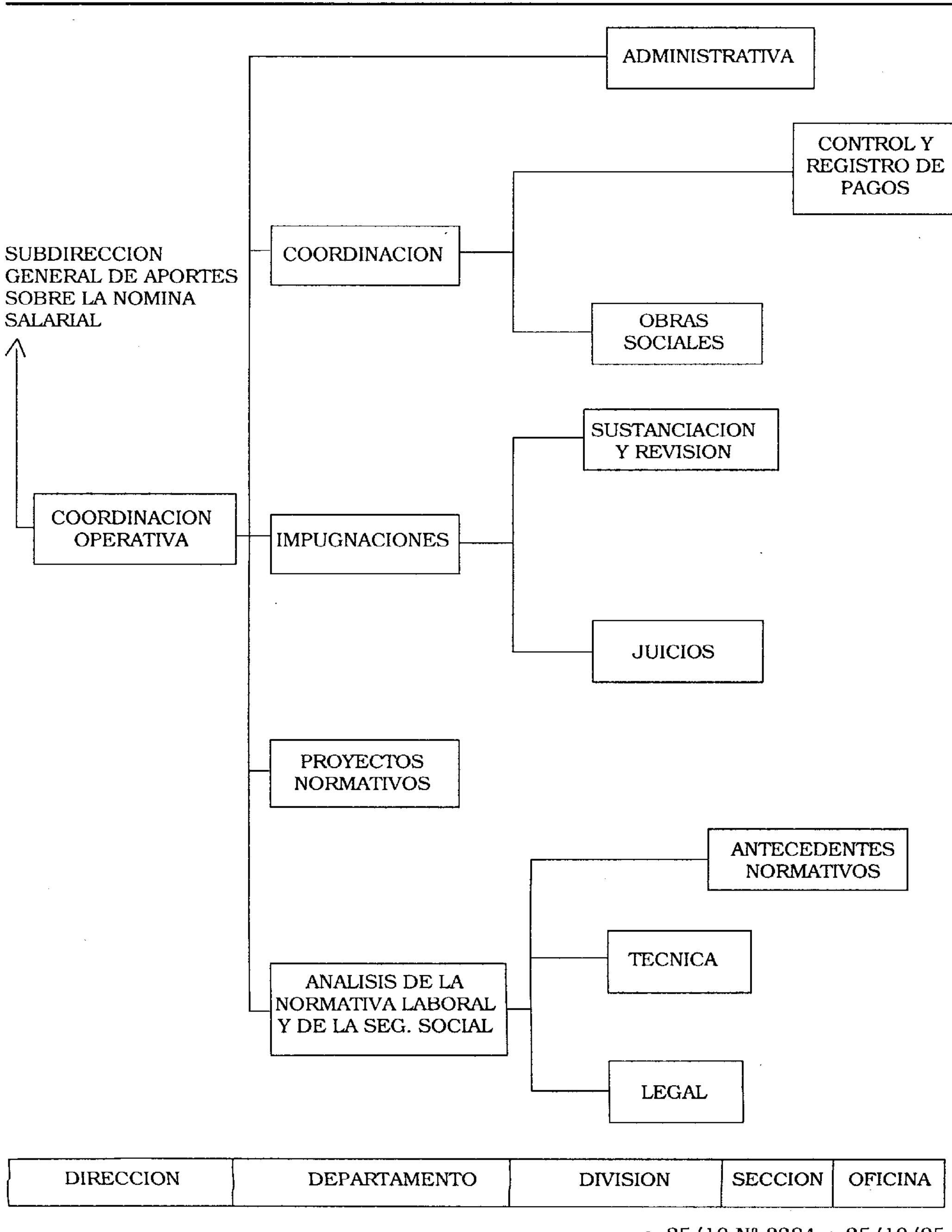
2. — Analizar las inconsistencias detectadas respecto de los medios de presentación y/o pago, controlando su reproceso.

3. — Realizar el análisis de los listados de inconsistencias por boletas manuales y magnetizadas, emitidos por el área informática y controlar el reproceso de la información.

4. — Realizar el análisis y control de los asientos diarios de recaudación.

5. — Emitir los informes que les sean requeridos por las áreas competentes.

RESOLUCION Nº 1055/95
ANEXO A 29



DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

e. 25/10 Nº 3284 v. 25/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN.

CODIGO: 119.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06-119	30-63464322-9	TREQUEN S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA.

e. 25/10 Nº 3258 v. 25/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO BELL VILLE

CODIGO: 279.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
133-279	30-50308796-7	AGROMETAL S.A.I.
134-279	30-50282386-4	ARAUS HNOS. S.A.I.C.F.A.I.

Cont. Púb. CARLOS JANIER CENTARTI, jefe (int.) Región Río Cuarto.

e. 25/10 Nº 3259 v. 25/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 010.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
270-010-95	30-57513591-5	GOLA Y PUJOL S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, jefe Región Nº 4.

e. 25/10 Nº 3260 v. 25/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/10/95.

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION - ART. 6º.- RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-59812924-6	PHARMA ARGENTINA S.A.

CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones

c. 25/10 Nº 3261 v. 25/10/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 19/10/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. piso, Capital Federal.

CARRETERO, Miguel.
LARREA, Jorge Oscar .
MENDEZ, Oscar Rubén.
ROMAGNOLI, Héctor José.

e. 25/10 Nº 3262 v. 27/10/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 204/95

Bs. As., 10/10/95

VISTO: el expediente ENRE Nº 450/94 y su agregado sin acumular expediente ENRE Nº 472/94, "EDENOR S.A.", Calidad del Servicio Comercial del mes de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 43/46 se formularon cargos a "EDENOR S.A." por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión y puntos 2.1, 2.2, 2.3, y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93;

Que según surge de fojas 47 de estas actuaciones, con fecha 26 de abril de 1994 "EDENOR S.A." fue debidamente notificada de los cargos mencionados;

Que la referida distribuidora formuló su descargo en tiempo y forma el cual obra a fojas 62 y siguientes;

Que en relación a la presentación del informe de calidad del servicio comercial correspondiente al mes citado en el visto, surge de las constancias obrantes a fojas 1 del expediente ENRE Nº 450/94, que el mismo fue oportunamente presentado con fecha 21 de marzo de 1994;

Que no asiste razón a la distribuidora cuando manifiesta, en el punto II), acápite b) de su descargo, que los puntos 2.1, 2.2, 2.3, y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93 se encuentran tipificados e el Subanexo 4 del Contrato de concesión, toda vez que aquéllos prevén la forma y los plazos en que la distribuidora debe remitir los informes relativos a la calidad del servicio comercial, mientras que el referido Subanexo establece los parámetros de calidad dentro de los cuales debe prestarse el servicio;

Que el incumplimiento a las obligaciones prescriptas en el mencionado punto de la Resolución ENRE Nº 25/93, implica necesariamente un apartamiento a la obligación prevista en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión;

Que, consecuentemente, el hecho que se impute una violación a ambas normas, no significa de modo alguno que corresponda aplicar sanciones diferentes, para un mismo incumplimiento;

Que asimismo cabe rechazar el argumento de la distribuidora, referido a la afectación del derecho de defensa en juicio y del debido proceso, por cuanto en el tercer considerando de la formulación de cargos, Resolución CCCSP Nº 23/95, se individualizan claramente cuáles han sido los incumplimientos a los puntos 2.1, 2.2, 2.3, y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93;

Que la distribuidora no formula descargo alguno para justificar los incumplimientos a las normas mencionadas en los considerandos precedentes, correspondiendo, en virtud de lo establecido en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, aplicar la multa establecida en el punto 6.7 del citado Subanexo;

Que no corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración deducido por la distribuidora contra el artículo 3º de la Resolución CCCSP Nº 23/95, por cuanto este organismo reglamentó sobre el particular mediante la Resolución ENRE Nº 113 de fecha 27 de junio 1995, que fue debidamente notificada y consentida por "EDENOR S.A.", razón por la cual el objeto del mismo se tornó abstracto;

Que a los efectos de la determinación del monto de la sanción, se deben tener en consideración los criterios establecidos en el Subanexo 4 del Contrato de Concesión, en particular en lo que refiere a los antecedentes de la distribuidora;

Que corresponde considerar, a fin de valorizar la multa a aplicar por los incumplimientos citados precedentemente, el precio promedio de venta de energía eléctrica de "EDENOR S.A.", PESOS SETENTA Y NUEVE MILESIMAS ($ 0,079) por kWh, calculado conforme a los valores del cuadro tarifario vigente a partir del 01/08/95 aprobado por la Resolución ENRE Nº 146/95;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56, incisos a), o), y s) y 63 inciso g) de la ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1. — Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 60.000 kWh equivalente a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 4.740.-) por el incumplimiento a la obligación de presentar la información referida a los índices de calidad del servicio comercial en la forma establecida en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, lo cual configura un apartamento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión.

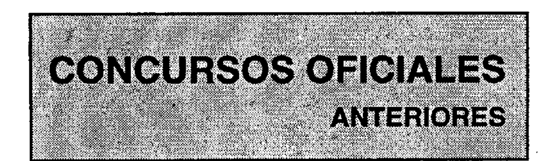
ARTICULO 2. — La multa referida en el artículo precedente deberá ser depositada en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto.

ARTICULO 3. — No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra el segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución Nº 23/95.

ARTICULO 4. — Notifíquese a "EDENOR S.A."

ARTICULO 5. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, PRESIENTE.

e. 25/10 Nº 3263 v. 25/10/95



MINISTERIO DE JUSTICIA

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto 993/91

REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS

EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir los cargos con funciones ejecutivas que se detallan a continuación:

— DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION (Nivel B - Función Ejecutiva Nivel II)

— DIRECTOR DE DESPACHO (Nivel B - Función Ejecutiva Nivel III)

— DIRECTOR DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES (Nivel B - Función Ejecutiva Nivel III)

— DIRECTOR DE INFORMACION AL PUBLICO (Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV)

Podrán postularse aquellos profesionales argentinos que reúnan los requerimientos particulares de cada perfil y demás requisitos establecidos para el puesto a cubrir.

Los niveles de remuneración son: Nivel II $ 5.280.-, Nivel III $ 4.680.- y Nivel IV $ 4.080.- mensuales.

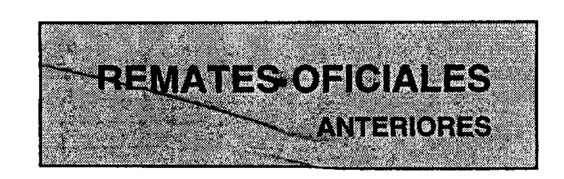
Lugar de trabajo: en todos los casos en el radio de la Capital Federal.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

Los interesados para retirar los perfiles con las condiciones exigidas para cada cargo y entregar los antecedentes profesionales deberán dirigirse al COMITE DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS, sito en Avenida Belgrano 1177, 1er. Piso, Oficina 1, de lunes a viernes en el horario de 11 a 16 horas, desde el 6 hasta el 10 de noviembre de 1995.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información al T.E. 382-3126 y 382-3249 o inscribirse por FAX al Nº 382-3126.

e. 24/10 Nº 3255 v. 25/10/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 30 de OCTUBRE de 1995, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º, Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 28 y 29 de octubre de 1995 de 10 a 12 hs.; ubicado sobre la calle YAPEYU Nº 5257/53, entre las de LAFAYETTE Y COLON, de la Localidad de Villa BALLESTER, Pdo. de SAN MARTIN; Pcia. de Bs. As. y constan s/plano de: entrada independiente por el Nº 5257 de la calle YAPEYU, donde se ingresa a una cochera cubierta; luego de pasillo al fondo donde se encuentra la Unidad 2; cocina, comedor diario, 2 dormitorios, baño, patio libre y sobre los fondos un cuarto auxiliar. El inmueble se encuentra deshabitado y en regular estado de uso y conservación. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir.: III; Secc.: G; Mza.: 37; Parcela: 16. Subparcela: 2. MATRICULA: 19121/2. SUPERFICIE TOTAL DE LA U. F 2 s/títulos: 230,11 m2. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expediente de 0830-00-04205 DIAZ, Luis Roberto. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado, físico y jurídico en que se encuentra. BASE $ 22.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. El 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. (Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ. Tel./Fax: 502-3570/374-). Buenos Aires, de octubre de 1995. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 24/10 Nº 3244 v. 25/10/95

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Gimenez S. A. -U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: pórtico puente grúa s/ rieles capac. 5 tns. x mts. 15 de luz; grúa para contenedores Lancer-Boss s/neumáticos; balancín automático; tornos mecánicos; elementos de seguridad industrial y ferretería; galpón parabólico de mt. 30 x 12; 90.000 durmientes quebracho; 4.200 tns. rieles rezago; 2.300 tns. chatarra de hierro, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día viernes 27 de octubre de 1995 a las 13.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, octubre 11 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 23/10 Nº 24.396 v. 25/10/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VENDE POR CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS

IMPORTANTES INMUEBLES DEL B.H.N.

VILLA CELINA, PDO. LA MATANZA

Calle sin nombre a metros de la esquina de las avenidas Olavarría y Ugarte (ex Cruz). Terreno baldío ubicado en el barrio conocido como Centro Experimental, con superficie total de 495 m^2. En el contrafrente del terreno se erige una torre tanque de reserva de agua de 500 m^3, desafectado del servicio aunque incorporado a la red de distribución con cañerías bajo cota de terreno natural, lo que reduce a aproximadamente 250 m^2 la superficie utilizable. Por restricciones en el uso del suelo debido a esas instalaciones, no podrán construirse edificaciones fijas a 1 metro del eje longitudinal de las cañerías indicadas, en todo su desarrollo dentro del predio. Con pavimento al frente y todos los servicios. Zonificación residencial de baja densidad. Valor Base: $ 4.500 (pesos cuatro mil quinientos). Desocupado.

VILLA CELINA, PDO. DE LA MATANZA

Esquina con frente a tres calles: Av. Olavarría, Av. Ugarte (ex Cruz) y calle sin nombre. Terreno baldío ubicado en el barrio conocido como Centro Experimental, con superficie total de 1917 m^2. El predio se encuentra afectado al paso de cañerías subterráneas e instalaciones de pozo de bombeo, fuera de servicio, lo que reduce la superficie utilizable a 1150 m^2 aproximadamente. Por restricciones en el uso del suelo debido a esas instalaciones, no podrán construirse edificaciones fijas a 1 metro del eje longitudinal de las cañerías indicadas, en todo su desarrollo dentro del predio. Con pavimento en sus tres frentes de calles y todos los servicios. Zonificación residencial de baja densidad. Valor Base: $ 25.000 (pesos veinticinco mil). Desocupado.

CAPITAL FEDERAL

Av. Vélez Sársfield Nº 161/69. Obra paralizada con un avance del 30 %. Edificio torre compuesto de planta baja y 14 pisos altos con 102 unidades funcionales y una superficie cubierta total de 5935 m^2. Ocupada por una familia en calidad de intrusos. El B.H.N. no cuenta con los planos Municipales aprobados, ni con los planos de instalaciones y de cálculos estructurales. Todos los trámites, gestiones, gastos, etc., que ello origine deberán ser soportados por el comprador. La escrituración a favor del comprador queda condicionada a la obtención de los Segundos Testimonios por parte del Banco. Valor Base: $ 510.400 (pesos quinientos diez mil cuatrocientos).

CONDICIONES DE VENTA: De contado, dentro de los 30 días de la firma del Boleto de Compra-Venta. Seña: 20 % en precios de venta inferiores a $ 20.000 y 10 % en precios de venta superiores. Escritura: dentro de los 90 días de la cancelación del precio de venta.

INFORMES Y PRESENTACION DE OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, Balcarce 167, 2º piso, Comisión Venta de Inmuebles, Of. 2290, Tel. 347-5363/5108. La presentación de ofertas se efectuará hasta el día anterior a la fecha de apertura en Casa Central, y en las delegaciones del BHN con una antelación mínima de 5 días hábiles.

APERTURA: Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, 3º Subsuelo, Cap. Federal, el 20 de noviembre de 1995 a las 11 horas.

e. 23/10 Nº 3214 v. 1/11/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras LIDIA ELSA BASMAN (D. N. I. Nº 1.979.825) y SILVIA BEATRIZ RESNIK (L. C. Nº 4.851.851) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2667, Expte. 18.005/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/10 Nº 3235 v. 30/10/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad CUEROLEG SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 015.167/95 Sumario Nº 2658, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/10 Nº 3236 v. 30/10/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números: 1599 y 1600/95-INAC, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL BANCO PROVINCIAL DE SANTA FE-ROSARIO LIMITADA, matrícula 3095, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y COOPERATIVA DE TRABAJO PETROLERO LIMITADA, matrícula 10.767, con domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a)

—10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—. Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de DOS (2) días, a la cooperativa radicada en Rosario, Provincia de Santa Fe y de SIETE (7) días a la cooperativa que tiene su domicilio en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.

Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 24/10 Nº 3256 v. 26/10/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 17/10/95

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Elvira ALARCON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 23/10 Nº 3224 v. 25/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA intima al agente VEGA, Mario Alberto (Legajo Nº 21.403/04) para que en un plazo de 15 días se presente ante la Región Córdoba - Sección Administrativa - Av. Colón Nº 760 - Primer Piso, a los fines de presentar Declaración Jurada Patrimonial, atento al punto 3.7 de la Resolución Nº 747/95. De no cumplimentar esta intimación será pasible de las sanciones normativas vigentes. — Firmado: ALFREDO CRISTINA, Jefe Oficina de Personal - Región Córdoba.

e. 23/10 Nº 3243 v. 25/10/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA intima a la agente MUSSANTE de RIOJA, Liliana María de Guadalupe (Legajo Nº 20.755/06) para que en un plazo de 15 días se presente ante la Región Córdoba - Sección Administrativa - Av. Colón Nº 760 - Primer Piso, a los fines de presentar Declaración Jurada Patrimonial, atento al punto 3.7 de la Resolución Nº 747/95. De no cumplimentar esta intimación será pasible de las sanciones normativas vigentes. — Firmado: ALFREDO CRISTINA, Jefe Oficina de Personal - Región Córdoba.

e. 23/10 Nº 3242 v. 25/10/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref.: Nota Nro. 23/95 - GAT - TE: 384-5403

Bs. As.,19/10/95.

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. Piso Capital Federal.

CAPDEVILA, Clemente Humberto.

LUCINDA A. R. de PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 23/10 Nº 3254 v. 25/10/95